

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL No 2025071602
Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 Art. 9

TRANSPORTADORA DE HECHO:	TRANSPORTES PAISATOOURS S.A.S
NIT:	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
DIRECCIÓN:	Carrera 55 2 42 PARQUE MANZANARES MEDELLIN
TRANSPORTADORA CONTRACTUAL:	AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.S
NIT:	830.135-231-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ANTONIO JOSE MARTINEZ PINEDA
DIRECCIÓN:	CARRERA 43 # 66 - 41 LC 2 VIA PANAMERICANA – MANIZALES, CALDAS

Debidamente habilitadas por el ministerio de transporte como Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 Art. 9 (Convenio de Colaboración Empresarial), han convenido integrarse con el fin de optimizar la utilización del siguiente vehículo de **SERVICIO PUBLICO**:

CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
PLACA	WHM823
MODELO	2007
CAPACIDAD	14
NO. TARJETA DE OPERACIÓN	459047
FECHA DE VENC. TARJ. OPERACION	23/11/2026
NOMBRE PROPIETARIO	BIBIANA YANETH TORO GARCIA
CEDULA PROPIETARIO	43600451

El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto de Convenio: Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial, suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** con el fin de prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a nivel **NACIONAL** durante el periodo señalado en la cláusula **QUINTA**, en el vehículo descrito en la parte introductoria del presente CONVENIO y específicamente para la prestación del servicio de transporte de funcionarios y/o colaboradores de las empresas con las cuales tiene el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** contrato vigente.

SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:

Queda expresamente pactado que el PROPIETARIO asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a usuarios y/o terceros que se transportan en los vehículos objeto del presente CONVENIO.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el vehículo no estará a disposición de la transportadora contractual el 100% del tiempo, se dejará claro que la responsabilidad de la transportadora contractual quedará condicionada a que en el momento de los hechos generadores de responsabilidad, el vehículo se encuentre ejecutando el presente CONVENIO y en consecuencia se le haya expedido el correspondiente extracto de contrato, caso contrario la responsabilidad deberá ser asumida por la transportadora de hecho y/o el PROPIETARIO.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR MULTAS: Si pese a la existencia del presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, la transportadora contractual no es la responsable en dichas infracciones, EL PROPIETARIO asumirá esa responsabilidad y la transportadora de hecho no permitirá ningún trámite del vehículo infraccionado, hasta tanto se expida pazy salvo por parte de la transportadora contractual.

CUARTA.- La transportadora contractual se reserva el derecho a expedir el extracto de contrato hasta tanto le sea aportado el PAZ y SALVO emitido por la transportadora de hecho del vehículo relacionado en el presente convenio.

QUINTA.- VIGENCIA: La duración de este convenio será de **tres (03) meses** contados a partir de la firma del mismo, sin queexista prórroga automática y puede darse por terminado en el momento de incumplimiento. Entre otras causas, por retardos, Transporte de personal sin autorización, mal estado mecánico, no portar los documentos de ley, llevar sobre cupo, actitud desleal, y presentación personal inadecuada.

PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la transportadora contractual, en cualquier momento podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, para lo cual deberá informarlo a la transportadora de hecho, víacorreo a la dirección señalada en el encabezado del presente convenio.

SEXTA.- La transportadora de hecho se obliga a suministrar a la transportadora contractual, vehículos legalmente vinculados al

servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 1079 del 2015 artículo 2.2.1.6.5.1 modificado por el Decreto 431 de 2017 artículo 2.2.1.3.4 y el Código Nacional de Tránsito, como son SOAT, Seguro de Responsabilidad Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

SEPTIMA.- DE LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 del 27 de diciembre de 2019, la expedición del FUEC- FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO, para el vehículo en CONVENIO, estará a cargo de la transportadora contractual y para la ejecución del presente CONVENIO y será válido única y exclusivamente para el servicio de transporte contratado entre la transportadora contractual y sus empresas clientes o usuarias.

PARÁGRAFO: Queda totalmente prohibido prestar un servicio no autorizado amparado en el FUEC- FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO, que expedirá la transportadora contractual.

OCTAVA.- La transportadora de hecho no permitirá ningún trámite del vehículo objeto del presente CONVENIO, hasta tanto se expida paz y salvo por parte de la transportadora contractual y en caso de autorizar algún trámite sin el paz y salvo correspondiente, deberá asumir los pendientes que presente el automotor objeto del presente contrato.

NOVENA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La transportadora contractual pagará el servicio en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad del vehículo en las fechas pactadas.

DECIMA.- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: Se deja expresa constancia que cada propietario será el responsable del pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales del personal que emplee para la prestación del servicio. Se deja constancia que el conductor debe presentar antes de cada pago, la constancia de pago de seguridad social y parafiscales, exonerando de responsabilidad contractual a la transportadora contractual.

DECIMA PRIMERA.- DE LOS DAÑOS A TERCEROS: EL PROPIETARIO asumirá el pago por pérdidas parciales o totales que lleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forman parte de este CONVENIO, de acuerdo con los límites de las pólizas de responsabilidad civil. Adicionalmente EL PROPIETARIO y/o CONDUCTOR, cubrirá los excedentes después de afectadas las pólizas.

El presente contrato de colaboración empresarial tendrá las variables necesarias que las partes de común acuerdo establezcan y las modificaciones a las que haya lugar para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de transporte.

Se expide en Bogotá D.C., con fecha miércoles, 16 de julio de 2025.

Por las empresas:



TRANSPORTADOR DE HECHO
MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. 1.039.466.819 de Sabaneta
Representante Legal
TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.




TRANSPORTADOR CONTRACTUAL
ANTONIO JOSE MARTINEZ P.
C.C. 7.166.838 de TOCA (BOYACA)
Representante legal
AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.S.